



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1077
RADICADO N°. 2020-00134-00

El abogado Sergio Andrés Trujillo Bello, actuando como endosatario al cobro del señor ANDRES FELIPE GALVIS LOAIZA, demanda al señor FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA, por el cobro de una letra de cambio por valor de \$107.000.000.

A la demanda se acompaña el documento que presta mérito ejecutivo, como es la letra de cambio visible en el anexo 04 del expediente digital, por la suma de \$107.000.000; la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 671 del Código de Comercio, por lo tanto el Juzgado librará orden de apremio respecto de la obligación pretendida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de ANDRES FELIPE GALVIS LOAIZA solicitado a través de endosatario, y en contra del señor FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000), como capital contenido en la letra de cambio visible en el anexo 04 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 06 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento procesal oportuno.

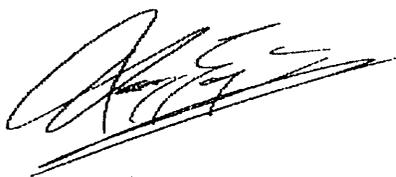
Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del Código General del Proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Sergio Andrés Trujillo Bello, T.P. 242.558 C.S.J., a quien se le realizó el endoso en procuración como se observa en el dorso del título aportado (anexo 04 del exp. Digital).

Quinto: Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el título original a la sede del Despacho previa cita que deberá solicitar por correo electrónico a la Secretaría ; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 074 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 16 de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m
SECRETARIA